

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

PROYECTO DE LEY de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

PROYECTO

de cuadro de las inutilidades para el ingreso en el Ejército y en la Marina, con relación á la aptitud física.

(Continuación (1))

Orden segundo

Inutilidades físicas correspondientes á los tejidos cutáneo, celular y óseo y sistema linfático

Núm. 24. Cicatrices extensas y deformes ó propensas á ulcerarse, así como las que, por la retracción del tejido indolable ó por las adherencias á los tejidos subyacentes, imposibiliten la libre acción de los músculos y los movimientos de las articulaciones de importancia.

Núm. 25. Ictiosis difusa ó general.

Núm. 26. Tíña f. bosa ó la tonsurante bien caracterizadas.

Núm. 27. Obesidad excesiva (polisarcia) que haga fatigosa la marcha é imposibilite la carrera ó vaya acompañada de trastornos apreciables en los aparatos respiratorio y circulatorio.

Núm. 28. Hidropesía general (anasarca), acompañada de otros síntomas objetivos que hagan suponer la persistencia de la misma.

Núm. 29. Tumores benignos voluminosos que requieran para su curación una operación quirúrgica, sin cuya conculción no puede realizarse el libre ejercicio de las funciones encomendadas al órgano sobre que se apoyan ó con el cual se relacionan.

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

Núm. 30. Bocio que dificulte la respiración ó la circulación ó que imposibilite el uso de las prendas ordinarias de vestuario.

Núm. 31. Fracturas de los huesos, viciosamente consolidadas ó sin consolidar, que determinen grave trastorno funcional en órganos ó aparatos importantes.

Núm. 32. Periostitis crónicas supuradas, con lesión funcional considerable ó acompañadas de un estado de debilidad permanente del individuo. Osteitis crónicas supuradas ó no, en que concurren las anteriores circunstancias.

Núm. 33. Caries extensa de los huesos, caracterizada por síntomas físicos ú objetivos.

Núm. 34. Necrosis extensa de los huesos, caracterizada por síntomas físicos ú objetivos.

Núm. 35. *Periosteitis, osteitis* tumores óseos, con lesión funcional considerable.

Núm. 36. Osteosarcoma bien caracterizada.

Orden tercero

Inutilidades físicas correspondientes al cráneo y al aparato nervioso cerebro espinal

Núm. 37. Deformidades del cráneo ocasionadas por desarrollo vicioso del mismo ó de una de sus partes, que dificulten considerablemente el uso de las prendas reglamentarias destinadas á cubrir la cabeza.

Núm. 38. Lesiones del cráneo procedentes de heridas extensas ó fracturas, de depresión, hundimiento ó falta de osificación de los huesos, ó de su exfoliación ó extracción, con trastorno considerable y evidente de las funciones encefálicas.

Núm. 39. Fungus de la dura madre, caracterizado por síntomas objetivos y subjetivos.

Núm. 40. Hernia ó hernias de las meninges del cerebro, del cerebelo ó de la médula.

Orden cuarto

Inutilidades físicas correspondientes al aparato digestivo y sus anejos

Núm. 41. Falta ó pérdida completa de uno ó ambos labios.

Núm. 42. Falta ó pérdida parcial de los labios ó la división de éstos, que difi-

culte en sumo grado la emisión de la palabra ó determine pérdida continua y abundante de la saliva.

Núm. 43. Cicatrices de los labios ó carrillos, con pérdidas de sustancias ó retracción de tejidos, que imposibiliten ó dificulten en sumo grado las funciones de dichos órganos.

Núm. 44. Adherencias anormales de los labios, de los carrillos ó de la lengua, que imposibiliten ó dificulten en sumo grado las funciones propias de estos órganos.

Núm. 45. Falta ó pérdida total de la mandíbula inferior.

Núm. 46. Falta ó pérdida parcial de cualquiera de las mandíbulas, que dificulte considerablemente la masticación, la deglución ó la emisión de la palabra.

Núm. 47. Deformidades considerables, fracturas no consolidadas, ó las consolidadas viciosamente, de cualquiera de los maxilares que dificulten en sumo grado las funciones á que contribuyen estos órganos.

Núm. 48. Pérdida de gran número de dientes y muelas que hagan imposible la masticación por no existir en las dos mandíbulas piezas dentarias ó ponibles que coincidan, con desnutrición general del individuo.

Núm. 49. Falta ó pérdida de la lengua, así como de una parte que dificulte en sumo grado la masticación, la deglución y la emisión de la palabra.

Núm. 50. División, hipertrofia ó atrofia de la lengua, con trastornos evidentes considerables de la masticación, deglución ó fonación.

Núm. 51. Pérdida ó falta total del paladar.

Núm. 52. Falta ó pérdida parcial del paladar, ó división del mismo, que dificulte la deglución ó altere considerablemente la emisión de la palabra.

Núm. 53. Fistulas del exófago, estómago, hígado ó intestinos.

Núm. 54. Hernia ó hernias de las vísceras abdominales de todas especies ó gradaciones.

Núm. 55. Neoplasmas voluminosos que tengan su asiento en el recto ó en el ano.

Núm. 56. Infartos voluminosos del hí-

gado, del bazo ó del páncreas, con trastornos de la respiración ó de la nutrición.

Núm. 57. Ascitis graduado que coincida con desnutrición del individuo ó con síntomas de lesión visceral.

Orden quinto

Inutilidades físicas correspondientes á los aparatos circulatorio y respiratorio

Núm. 58. Deformidad congénita ó adquirida de la nariz ó de las fosas nasales, que altere considerablemente la voz y la respiración.

Núm. 59. Falta ó pérdida parcial de la nariz, de las paredes de las fosas nasales ó de las de los senos maxilares, que alteren considerablemente la voz y la respiración.

Núm. 60. Pérdida ó destrucción de la epiglotis.

Núm. 61. Deformidades del tórax que dificulten la circulación ó la respiración, entorpezcan considerablemente los movimientos del tronco ó dificulten en alto grado el uso de las prendas de equipo y vestuario.

Núm. 62. Incurbaciones anterior, posterior ó lateral de la columna vertebral (cifosis, escoliosis, lordosis) que dificulten de una manera evidente la respiración ó la circulación, entorpezcan considerablemente los movimientos normales del tronco ó dificulten en alto grado el uso de las prendas de equipo y vestuario.

Núm. 63. Dislocación de las vértebras ó de las costillas con lesión considerable de la respiración ó de los movimientos del tronco y del raquis.

Núm. 64. Hernia ó hernias de los órganos contenidos en la cavidad del tórax, de todas especies y gradaciones.

Núm. 65. Tuberculosis laríngea ó pulmonar bien caracterizadas por signos físicos.

Núm. 66. Aneurismas bien caracterizados, que por el calibre del vaso ó la importancia de la región en que tengan asiento, entrañen evidente gravedad pronóstica.

Núm. 67. Varices voluminosas, en gran número, y de aspecto flexuoso y nudoso, ó con marcada tendencia á la ulceración.

Orden sexto*Inutilidades correspondientes al aparato locomotor*

Núm. 68. Atrofia considerable de toda una extremidad ó de cualquiera de sus principales partes, con lesión importante de sus funciones.

Núm. 69. Luxaciones antiguas, incompletamente reducidas, ó sin reducir, de los principales huesos de las extremidades, con importante lesión funcional de las mismas.

Núm. 70. Anquilosis completa de las principales articulaciones de las extremidades, así como la incompleta que dificulte considerablemente las funciones de las expresadas articulaciones.

Núm. 71. Tumor blanco (artritis fungosa) de cualquiera de las principales articulaciones de las extremidades.

Núm. 72. Sección ó rotura de una ó varias masas musculares ó tendinosas, sin restablecimiento de la continuidad ó con inserciones anormales, y lesión funcional en órganos importantes.

Núm. 73. Disposiciones viciosas ó alteraciones anatomo-patológicas en la mano, que imposibiliten el manejo del arma. Disposiciones viciosas ó alteraciones anatomo patológicas del pie, que imposibiliten el uso del calzado reglamentario ó dificulten la progresión.

Núm. 74. Dedo ó dedos supernumerarios que por su situación estorben ó dificulten considerablemente el uso de la mano ó del pie.

Núm. 75. Falta completa de cualquiera de los pulgares. Falta completa del índice de la mano derecha. Falta de dos ó más falanges en dos ó más dedos de una misma mano. Falta de las falanges ungueales en los cuatro últimos dedos de una misma mano.

Núm. 76. Luxación completa é irreducible de la articulación metacarpo-falángica de cualquiera de los pulgares. Luxación completa é irreducible de las articulaciones metatarso-falángicas de cualquiera de los dedos gruesos de los pies.

Núm. 77. Desviación graduada y anormal de la pelvis, con grave lesión funcional.

Núm. 78. Cojera que dependa de desigualdad de longitud de las extremidades inferiores, siempre que esta diferencia sea mayor de 5 centímetros.

Núm. 79. Desviación muy graduada hacia dentro de las articulaciones femoro-tibio-rotulianas, formando las piernas un ángulo de separación de ancha base inferior, con dificultad evidente de la progresión.

Núm. 80. Desviación muy graduada hacia dentro de una ó ambas articulaciones tibio-tarsianas, de modo que la base de sustentación esté en el borde plantar interno, ó por cima de él, con dificultad evidente de la progresión.

Núm. 81. Pies deformes, conocidos con los nombres de varus, valgus, talus y equino, que hagan imposible el uso de calzado ordinario y dificulten la progresión.

Núm. 82. Falta completa de cualquiera de los dedos gruesos de los pies, ó de dos ó más de un mismo pie.

Orden séptimo*Inutilidades correspondientes al aparato de la visión*

Núm. 83. Tumores intra-orbitarios en uno ó en ambos ojos, que, determinan-

do exorbitismo, priven de toda la visión ó reduzcan á menos de la mitad el campo ó la agudeza visuales.

Núm. 84. Estrechez de la abertura palpebral (blefarofimosis), sinequias palpebrales, ó sea unión viciosa de los párpados entre sí ó con el globo ocular (anquilobléfaron é imbléfaron), que priven de toda ó de la mayor parte de la visión en ambos ojos.

Núm. 85. División de los párpados (coloboma palpebral) en ambos ojos, con pérdida total de la visión ó reducción á menos de la mitad del campo ó la agudeza visuales.

Núm. 86. Cicatrices definitivas de los párpados que imposibiliten la visión ó que la impidan en su mayor parte en ambos ojos.

Núm. 87. Inversión de los párpados hacia fuera ó adentro (ectropión, entropión) con pérdida de toda ó la mayor parte de la visión en ambos ojos.

Núm. 88. Opacidades en ambas córneas, de tal densidad que imposibiliten la visión ó reduzcan á menos de la mitad el campo ó la agudeza visuales.

Núm. 89. Falta absoluta del iris (aniridia), multiplicidad de pupilas (poliribia), división del iris (coloboma iridiano) ó desprendimientos de este órgano, que imposibiliten la visión ó reduzcan á menos de la mitad el campo ó la agudeza visuales.

Núm. 90. Adherencias (sinequias) del iris anteriores ó posteriores que imposibiliten la visión ó reduzca á menos de la mitad el campo ó la agudeza visuales en ambos ojos.

Núm. 91. Opacidad del cristalino ó de su cápsula (cataratas) que imposibilite la visión ó reduzca á menos de la mitad el campo ó la agudeza visuales en ambos ojos.

Núm. 92. Hidropesía del globo ocular (hidroftalmía) que imposibilite la visión ó reduzca á menos de la mitad el campo ó la agudeza visuales en uno ó en ambos ojos.

Núm. 93. Glaucoma absoluto en uno ó en ambos ojos.

Núm. 94. Pérdida de toda ó de la mayor parte de la visión, que dependa de la existencia en cada uno de los ojos de alguno de los defectos, lesiones ó enfermedades incluidos como dables para constituir causa de exclusión.

Orden octavo*Inutilidades correspondientes al aparato genito-urinario*

Núm. 95. Estado rudimentario de los órganos externos de la procreación, con ausencia de los signos generales de la virilidad.

Núm. 96. Deformidad de los órganos de la generación, impropriadamente conocida con el nombre de hermafroditismo.

Núm. 97. Falta de ambos testículos, con ausencia de los atributos de la virilidad.

Núm. 98. Atrofia considerable de ambos testículos ó de uno sólo cuando haya falta ó pérdida del otro.

Núm. 99. Ectopia (dislocación) perinical de uno ó de ambos testículos.

Núm. 100. Hidrocele congénito, comunicante con la cavidad abdominal.

Núm. 101. Hipospadias ó pleurospadias situados desde la parte media de la raíz del miembro viril. Epispadias, cualquiera que sea su situación.

Pérdida total del pene.

Núm. 102. Fistulas urinarias.

Núm. 103. Extrofia de la vejiga.

CLASE TERCERA

Inutilidades físicas que determinan exclusión definitiva del servicio, y cuya declaración corresponde á las Comisiones mixtas de reclutamiento, atendiendo á lo que resulte del acto de reconocimiento y de la observación preceptuada en los artículos del reglamento.

Orden primero

Inutilidades correspondientes á los tejidos cutáneo, celular y sistema linfático.

Núm. 104. Tumores que por su naturaleza ó carácter infectivo se consideran como malignos é incurables.

Núm. 105. Albinismo total y congénito, con alteraciones permanentes en los órganos de la visión.

Núm. 106. Pelagra confirmada.

Núm. 107. Adenitis crónicas cervicales, voluminosas ó ulceradas y rebeldes á todo tratamiento.

Núm. 108. Tuberculosis, bien caracterizada, de los ganglios y vasos linfáticos.

Orden segundo

Inutilidades correspondientes al aparato nervioso cerebro-espinal

Núm. 109. Meningitis, encefalitis ó meningoencefalitis crónicas bien caracterizadas.

Núm. 110. Defecto ó suspensión del desarrollo de las facultades psíquicas, que den por resultado degeneraciones ó alienaciones mentales, generales ó parciales congénitas. (Imbecilidad, idiotismo, cretinismo.)

Núm. 111. Delirio crónico general (manía y melancolía crónicas) ó parcial (monomanía), perfectamente comprobado.

Núm. 112. Delirios periódicos, intermitentes ó alternantes (locura circular doble), en que los accesos se sucedan con corto intervalo ó el período lúcido sea de escasa duración.

Núm. 113. Perversiones mentales de orden intelectual, moral y volitivo (locuras), bien comprobadas y de curso crónico.

Núm. 114. Alienaciones mentales, hereditarias ó adquiridas, que determinen la regresión ó desaparición de las facultades mentales (Demencia.)

Núm. 115. Parálisis general progresiva.

Núm. 116. Epilepsia idiopática bien confirmada, bajo cualquiera de sus formas clínicas.

Núm. 117. Parálisis agitante (enfermedad de Parkinson), bien caracterizada.

Núm. 118. Meningitis espinal crónica, bien caracterizada.

Núm. 119. Mielitis sistemática anterior crónica (poliomielitis de la infancia y del adulto), con parálisis consecutivas.

Núm. 120. Esclerosis espinales anterolaterales ó laterales, con amiotrofias (amiotróficas) ó con contracturas musculares (espásticas).

Núm. 121. Parálisis pseudo hipertrófica bien caracterizadas.

Núm. 122. Esclerosis espinal ó cerebro espinal, en plaacas, bien comprobadas.

Núm. 123. Mielitis difusa crónica en todas sus formas anatómicas.

Núm. 124. Catalepsia bien comprobada y de accesos frecuentes ó prolongados.

Núm. 125. Atrofia muscular eviden-

temente progresiva, cualquiera que sea su origen.

Núm. 126. Esclerosis espinal posterior, ó sea ataxia locomotriz progresiva, bien caracterizada.

Orden tercero*Inutilidades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos*

Núm. 127. Neoplasmas de los labios, encías y carrillos, y suelo ó plano de la boca, que por su volumen produzcan notable deformidad ó trastorno en las funciones, así como los que por su naturaleza ofrezcan gravedad ó se consideren incurables.

Núm. 128. Estrecheces graduadas y permanentes del exófago comprobadas por el cateterismo.

Núm. 129. Vómitos incoercibles y con alteración profunda de nutrición.

Núm. 130. Gastritis, enteritis ó peritonitis crónicas, rebeldes y con graves trastornos en la digestión y nutrición.

Núm. 131. Disenteria crónica y rebelde al tratamiento.

Núm. 132. Procidemia habitual é irreducible del recto.

Núm. 133. Estrechez considerable y permanente del recto ó del ano.

Núm. 134. Ulceras permanentes del recto ó del ano, dependientes de vicios constitucionales, y rebeldes á todo método curativo.

Núm. 135. Incontinencia permanente de las materias fecales.

Núm. 136. Hemorroides, acompañadas de pérdidas sanguíneas, graduadas y frecuentes, de fungosidades ó ulceración de la mucosa ó con síntomas de inflamación crónica.

Núm. 137. Fistulas de ano completas, Fistulas de ano incompletas, de comprobada cronicidad y rebeldía, ó que hayan determinado extensa denudación del recto.

Núm. 138. Epatitis, esplenitis ó pancreatitis crónica rebelde y con trastornos graves en la digestión y nutrición.

Núm. 139. Procesos morbosos meoplásicos, degenerativos ó escleróticos, bien comprobados, de uno ó más órganos de los que constituyen el aparato digestivo, con trastorno grave y evidente de la digestión.

Núm. 140. Quistes hidatídicos del hígado ó del bazo, caracterizados por síntomas locales y generales.

Núm. 141. Tuberculosis intestinal ó mesentérica bien comprobadas.

Núm. 142. Tumores intrabdominales con trastornos evidentes de la nutrición.

(Se continuará)

Comisión Provincial

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 20 de Febrero, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 16 de Abril, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegie y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de calzado confeccionado que se considera necesario para las acogidas en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes hasta el día de Diciembre próximo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de ma-

nifesto en la Secretaría de la Corporación. Sección de Beneficencia, de diez de la mañana á una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de las diferentes medidas de calzado será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de los precios marcados en el pliego de condiciones ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *quinientas pesetas* en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid 12 de Marzo de 1902.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de calzado que sea necesario para las acogidas en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes é Hijas de la Caridad que en el mismo prestan servicio, hasta 31 de Diciembre del corriente año, se comprometo á suministrar dicho artículo con

estricta sujeción al pliego de condiciones, aceptando los precios señalados y haciendo del total importe la rebaja del... tanto por ciento... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Peláez Urquina.—El Secretario, C. Pozzi.

260.—376.

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 17 de Enero de 1902

Señores que asistieron: Hevia.—Pérez Royo.—Cambrano.—Mediano.—Camiña, y Peláez (Presidente).

El Sr. Coronel Castillo excusó su asistencia por enfermo.

Abierta la sesión á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. José Peláez y Urquina, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión adoptó los siguientes acuerdos:

Desestimar por extemporánea la excepción alegada del caso segundo del art. 87, en consonancia con el 149 de la Ley, por el soldado Manuel García Piedra, núm. 11 del sorteo de Pinto, en el reemplazo de 1899.

Declarar soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87, en analogía con el 149 de la Ley, al mozo Antonio Pumarega Foizán, núm. 162 del distrito del Congreso, para el reemplazo de 1898.

Declarar asimismo soldado condicional, como comprendido en el caso 2.º del art. 87, en analogía con el 149 de la Ley, al mozo Esteban Conti López, núm. 108 del sorteo del distrito de la Inclusa, para el reemplazo de 1899.

Devolver al Sr. Juez instructor del décimo regimiento Artillería Montado el expediente de excepción del caso 1.º, art. 87, en analogía con el 149 de la Ley, instruido al soldado Mariano Adán Carrasco, núm. 1 del sorteo de Mejorada del Campo, para el reemplazo de 1899, á fin de que se amplíe dicho expediente.

Quedar enterada del acuerdo de la Comisión provincial en el que se designa á los Vocales Sres. Cambrano y Mediano para formar parte en el primer turno de la Mixta de Reclutamiento.

Disponer se expida certificación de lo que conste en acta, según interesa el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, relativo á la confrontación con arreglo al art. 123 de la Ley.

Pasar á ponencia del Vocal señor Cambrano el informe de la Comisión referente al nuevo impuesto provincial.

Resolver en la instancia remitida á ese fin por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito y promovida por el ex voluntario del Ejército Joaquín Delgado Quijano, en solicitud de que se definiera su situación militar, que sea alistado y sorteado en el reemplazo de 1902, dado que no lo fué alistado y sorteado en ningún otro, y oficial con tal objeto al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Centro, al que corresponde el domicilio en donde aquél vive con su padre, comunicándose este acuerdo á la referida Autoridad militar, y que á su tiempo corresponderá se apliquen los beneficios del art. 208 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento al referido Joaquín Delgado.

Informar al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en la instancia suscripta

por Antonio Serra de las Heras, recluta del reemplazo de 1899 y distrito del Congreso, en cuyo sorteo obtuvo el núm. 189, que con arreglo al párrafo 2.º del art. 175 de la Ley procede la devolución de las 1.500 pesetas, con cuya cantidad pretendió redimirse á metálico del servicio activo militar, no aprovechándole por haber resultado excedente de cupo y haber transcurrido dos años desde su ingreso en Caja sin haber sido llamado á filas, razones por las cuales debe accederse á lo solicitado.

Modificar la clasificación de Adolfo Galdo por haber dejado de pertenecer á la Comunidad de los Padres Agustinos, y declararle excluido temporalmente con arreglo á lo preceptuado en el caso 2.º del art. 83 de la Ley, en razón á que sólo alcanzó la talla de 1'544 milímetros, comunicándose este acuerdo al distrito de Buenavista, en donde figura con el núm. 363 del sorteo del reemplazo de 1901, y á la zona número 57.

Relevar de la nota de prófugo, por no ser responsable de su falta de presentación anterior, ni ante el distrito, ni ante esta Comisión, para ser reconocido y tallado, por no recibir citación en tal sentido, al mozo Federico Pérez Navarro, núm. 46 del sorteo supletorio del reemplazo de 1901 y distrito de Palacio, y declararle soldado por haber resultado útil y con la talla legal.

Relevar de la nota de prófugo por haber comparecido ante esta Comisión á ser reconocido y tallado el mozo Francisco Casarez González, residente en Burdeos é incluido por el distrito de Palacio en el sorteo supletorio último, en el que obtuvo el núm. 181, y declararle soldado por haber resultado apto para el servicio militar activo.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en la instancia promovida por D. Mariano López Angulo que, conforme á lo solicitado, procede aplicar del depósito de 2.000 pesetas constituido á los efectos del artículo 33 de la Ley á favor de Andrés Retes Angulo, 1.500 á la redención de éste del servicio militar activo, según previene el art. 172, y devolver las 500 restantes. El citado Andrés figura con el núm. 53 del sorteo del reemplazo de 1901 y distrito de la Audiencia, por donde se le declaró soldado.

Oficiar á nuestro Cónsul en Rosario de Santa Fe para que remita los oportunos certificados de reconocimiento y talla del mozo Eduardo Botella Alonso, núm. 303 del sorteo supletorio del reemplazo de 1901 y distrito de Palacio.

Quedar enterada de las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, fecha 31 de Diciembre último, por las que se confirman los acuerdos de esta Comisión declarando soldados á los mozos Eugenio del Saz Orozco y José Tello García.

Declarar soldado, en vista de no haberse presentado á justificar la excepción, á pesar de los plazos concedidos, al mozo Luis Sanquirico Julián, número 278 del distrito de Buenavista, para el reemplazo de 1901.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Peláez Urquina.—El Secretario, Camilo Pozzi.

370.—22.

Dirección general de Clases pasivas

En cumplimiento de lo que determina la Ley de 25 de Julio de 1855 y conforme

á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Marzo de 1897 y Reglamento de esta Dirección general, aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1900, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de este Centro deberán presentarse á pasar la revista anual, ante el Sr. Interventor del mismo, dentro del mes de Abril próximo, desde las nueve de la mañana á las trece, por el orden de nóminas que se expresan á continuación.

El acto de la revista tendrá lugar, para todas las clases, en las oficinas de la Intervención citada, establecidas en la calle del Marqués de Cubas, número 9 (antes Turco.)

Los pensionistas por cruces, se presentarán á la revista los domingos, con los variantes de hora que están indicadas en cada grupo.

Día 1.º de Abril de 1902

Pensiones remuneratorias.—Exclaustrados, secuestros y cesantes de todos los Ministerios.

Día 2

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 3

(Retirados.)—Coroneles, Tenientes Coroneles, Plana Mayor de Jefes.

Día 4

(Retirados.)—Marina y Comandantes.

Día 5

(Retirados.)—Capitanes, Tenientes y Alférecos.

Día 6 (de nueve á doce)

(Cruces.)—Sargentos, Plana Mayor de tropa y Cabos. Soldados, de la A. á la LL.

Día 7

(Retirados.)—Sargentos y Cabos, Plana Mayor de tropa.

Día 8

Montepío Militar.—Letras A y B.

Día 9

Montepío Militar.—Letras C, D y E.

Día 10

Montepío Militar.—Letras F y G.

Día 11

Montepío Militar.—Letras H, I, J, K, L y LL.

Día 12

Montepío Militar.—Letras M y N.

Día 13 (de nueve á doce)

(Cruces.)—Soldados.—Letras M á la Z.

Día 14

Montepío Militar.—Letras O, P y Q.

Día 15

Montepío Militar.—Letras R y S.

Día 16

Montepío Militar.—T á Z.

Día 17

Montepío Civil.—Letras A y B.

Día 18

Montepío Civil.—Letras C, D y E.

Día 19

Montepío Civil.—Letras F, G, H, I, J y K.

Día 21

Montepío Civil.—Letras D, LL y M.

Día 22

Montepío Civil.—Letras N, O, P y Q.

Día 23

Montepío Civil.—Letras R y S.

Día 24

Montepío Civil.—Letras T á la Z.

Día 25

(Retirados).—Soldados.

Día 26

Todas las nóminas provisionales de Ultramar.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente, cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago los documentos y justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanas. Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor de Clases pasivas ó Interventor de Hacienda de las provincias, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciere por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del Decreto del Regente del Reino, de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revistas, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyo funcionario autorizará la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades legales establecidas. Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de la Dirección ó en la de Hacienda de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderado, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si algunos de los individuos residentes en esta corte no pudiera presen-

tarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación facultativa, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendido en papel de dos pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta corte.

5.ª Las Superiores de los Monasterios de religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á la Intervención de la Dirección ó á la de Hacienda de la provincia correspondiente, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso ó los reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas que procedan de la carrera civil y de la militar.

6.º Los que disfruten de honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político-militares á quienes con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862 se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio del Interventor y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación cuarta.

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las Grandes cruces de las Reales Ordenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los primeros ocho números y en el 11.º de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio. Consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales.

Dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo al párrafo 8.º del artículo 63 de la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900.

Los comprendidos en el núm. 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte por los destinos que desempeñasen los maridos ó padres que éstos estuvieren exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación séptima, con la presentación del correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª No obstante lo prevenido en las disposiciones anteriores y con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1900, todos los jubilados, cesantes y retirados que figuran en las nóminas provisionales de Ultramar y tengan derecho á justificar por medio de oficio y residan en la Península, pasarán la revista personalmente, aunque se hallen incluidos en las excepciones determinadas anteriormente, y tendrán obligación de presentar en aquel acto los documentos exigidos en la observación segunda.

10. Las fes de vida han de llevar la fecha de 25 del corriente en adelante.

11. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación segunda, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes lo que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación cuarta.

12. Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á la Intervención de la Dirección ó á la de Hacienda de la respectiva provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, co-

respondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de revisión una relación detallada de las certificaciones que remitan y que les será devuelta con el recibo y conformidad de la Intervención en el término del tercer día.

13. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Madrid 11 de Marzo de 1902.—El Director general, Sagasta.

236.—375.

Ayuntamientos

Torrejón de Ardoz

Por terminación de contrato se encuentra vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con 1.200 pesetas anuales, por el suministro de medicamentos á 300 familias pobres que ha de comprender la lista de Beneficencia. Además le serán abonadas 300 pesetas, también anuales, en concepto de residencia, unas y otras de los fondos municipales, por meses ó trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrejón de Ardoz 10 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Eugenio Garola y García.

263.—376.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de la misma se ha dictado la sentencia en cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

Sentencia número treinta y dos.—En la villa y corte de Madrid á 26 de Febrero de 1902. En los autos civiles incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital ante Nos pendían á virtud de apelación, seguidos entre partes, de una, como demandante y apelante, doña María Brihuega Fernández, dedicada á sus labores, vecina de Madrid, representada por el Procurador D. Bernardo de Pablo y defendida por el Letrado D. Apolinar Pérez, y de otra, como demandado y apelado, D. Felipe Pascual Valdés, Médico, de igual vecindad, y por su no comparecencia los ESCRITOS del Tribunal, sobre que se declara que á la primera corresponde la administración de sus bienes parafernales y otros extremos.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que los frutos, rentas ó inte-

reses del usufructo de que se trata pertenecen á la clase de gananciales, debiendo con ellos contribuir al sostenimiento de las cargas del matrimonio en la forma prevenida por la Ley, y no ha lugar á levantar por ahora la retención consentida que se pretende, en cuyos términos confirmamos la sentencia apelada, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, por la rebeldía de D. Felipe Pascual Valdés, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Maya, —Luis Ponce de León.—Federico Monsalve.—Fernando García Ruiz.

La precedente sentencia fué leída y publicada por el Magistrado ponente don Federico Monsalve en Madrid á 26 de Febrero de 1902.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid á 4 de Marzo de 1902.—Luis González de la Quintana.

239.—376.

Juzgados de primera instancia

DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta corte y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación del Procurador que fué de este Colegio, D. Alberto Santa María del Alba y Jiménez, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid ocho de Marzo de mil novecientos dos.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Lleras.—El Secretario, Eduardo de Olavarieta.

86.—P.

AUDIENCIA

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte y Escribanía de D. Francisco Javier de Burgos ha correspondido por repartimiento la demanda promovida por don José Dorado y Díaz sobre que se cancelen las cargas que fueron inscriptas sobre la casa sita en esta corte y su calle de la Arganzuela, señalada con el número veintiocho moderno, nueve y diez antiguos de la manzana ciento, que aparecen subsistentes, y son las siguientes:

Cargas

1.ª El capital de tres mil treinta y tres reales y tres maravedises de cuatro mil ciento veintiocho maravedises que anualmente se pagaban de carga de aposento sobre la casa número nueve, cuya imposición se reconoció en escritura judicial que se otorgó en esta villa en dos de Diciembre de mil ochocientos ante el Escribano de número D. Joaquín González de Castro.

2.ª Una obligación hipotecaria cons-

tituida por D. Domingo Cuevas sobre la casa número nueve antiguo á favor de la Congregación de Socorros de señoras mujeres honestas de nobles, Señora de los Dolores, en garantía de seis mil quinientos quince reales diecisiete maravedises en que salía alcanzada, como Tesorera de dicha Congregación, que debía satisfacer en la forma siguiente: dos mil reales para el veinticuatro de Junio de mil ochocientos cuarenta y seis, otros dos mil reales para igual día y mes del siguiente año, y así sucesivamente, hipoteca que fué constituida en esta capital en dieciséis de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco ante el Escribano de Su Majestad D. Tadeo Martínez.

3.ª Otra obligación hipotecaria constituida por doña María Ana Conde Calderón sobre la casa número diez de la mencionada, manzana que también forma parte de la casa expresada, á favor de D. Pedro Sáinz de Baranda, en garantía de un préstamo de cuarenta mil reales que éste le hizo, treinta mil en metálico y los diez mil restantes en géneros, cuyo préstamo se comprometió á pagar, éstos en el término de seis meses y aquéllos para el día seis de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, según se fijó en la escritura que se otorgó en esta corte en seis de Agosto de mil ochocientos setenta y seis ante el Escribano de número D. Pedro Conde.

4.ª Una fianza hasta su cantidad de siete mil reales constituida por D. José de la Peña Rodrigo sobre la misma casa número diez antiguo, en garantía del buen desempeño del cargo de Administrador de las Memorias fundadas en la villa de Algete por el Ilmo. Sr. D. Juan Alonso Moscoso, Obispo que fué de Málaga, para cuyo cargo fué nombrado D. Vicente Urbina, según escritura otorgada en esta villa el cuatro de Marzo de mil setecientos ochenta y cuatro ante el Escribano D. Isidro González Rojo.

Dicho Juzgado, resolviendo á la expresada demanda, desconociendo los domicilios de las personas á cuyo favor se impusieron dichos gravámenes, así como las de sus sucesores, acordó en providencia del día tres del corriente mes emplazar por segunda vez á dichas personas, como se hace por medio de la presente, á fin de que comparezcan en forma á contestarla dentro del término de cinco días improrrogables; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid diez de Marzo de mil novecientos dos.—El Escribano, P. H., Julio del Campo.

P.

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Caballero Salmerón, de treinta años, hijo de Juan y de Antonia, natural de Cieza, casado, y de oficio escribiente, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa por estufa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, moreno, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 10 de Marzo de 1902.—Baldomero Gullón.—El Escribano, por mi compañero Sr. Pérez Reina, Licenciado Fulgencio Muzas.

273.—377.

CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Joaquín Almiñana Alexandre, que ha habitado en esta corte en la calle de Vergara, núm. 10, y en la de Viciano, número 4, en Valencia, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estufa de un piano; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte.

Madrid 6 de Marzo de 1902.—José García Romero.—El Escribano, P. H., Diego Sánchez.

216.—375.

D. José García y Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Vales Gómez, natural de Santiago de Galicia (Coruña), hijo de Ramón y de Teresa, de dieciocho años, soltero, que vivió en la calle del Molino de Viento, número 16, principal ó portería, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 5 de Marzo de 1902.—José García y Romero.—P. H. del Escribano Sr. Valdivieso, Ulpiano Sanz.

217.—375.

HOSPITAL

En el Juzgado de primera instancia

del distrito del Hospital y mi Escribanía penden autos ejecutivos promovidos por D. Francisco Mansilla y Corella contra D. Aciselo Piña, sobre pago de pesetas, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados con su publicación, dicen así:

Encabezamiento de sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 6 de Marzo de 1902. El Sr. D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo entre partes, de una, como demandante, D. Francisco Mansilla y Corella, mayor de edad, de este domicilio, casado, propietario, defendido por el Letrado D. Gabriel Serrano Echevarría y representado por el Procurador D. Luis Montiel y Bonache, y de la otra, como demandado, D. Aciselo Piña, que se halla declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas, y...

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios de la propiedad del deudor don Aciselo Piña, y con su importe entero y cumplido pago á su acreedor D. Francisco Mansilla, de la cantidad de veinticinco mil pesetas que como principal aparece serle en deber según las dos letras primeras de cambio, sus fechas veinticinco de Abril del año último, intereses legales del cinco por ciento anual de dicha suma, á contar desde el día veintiséis de Octubre, siguiente fecha de los protestos de aquéllas por el legal de los vencidos desde la presentación de la demanda por la de los gastos de los expresados protestos y costas causadas y que se causen hasta la total solvencia del adeudo, en las que condeno expresamente al referido deudor D. Aciselo Piña.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del ejecutado se notificará en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve, en armonía con el doscientos ochenta y dos y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando firmo.—Rafael Molina.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el local destinado al efecto, en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Mariano Gill de Albornóz.

Y toda vez que se ignora el actual domicilio y paradero del deudor D. Aciselo Piña, se le notifica la sentencia inerta por medio de este edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid trece de Marzo de mil novecientos dos.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, Mariano Gill de Albornóz.

87.—P.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada con fecha de ayer en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Juan de Lama y García, como apoderado de D. Antonio de Lama y Alcalde, contra D. Rogelio Conde y doña Concepción Barraycoa y Hueves, sobre tercera de mejor derecho, é ignorándose el domicilio y paradero del D. Rogelio Conde, se le emplaza por medio de la presente para que comparezca y conteste dicha demanda dentro de

nueve días, á contar desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la expido en Madrid á cinco de Marzo de mil novecientos dos. = V.º B.º = Luis Rodríguez de Llera. = El Escribano, P. H., Arturo Muñoz.

85.—P.

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente hago saber: Que á dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda ha sido repartido un escrito presentado por el Procurador D. Cristóbal Martínrey, en nombre de D. Sabino García, natural de la villa de Aguilas, provincia de Murcia y vecino de esta corte, en solicitud de que se le autorice para usar como primer apellido «Avellán» y como segundo «García», que son los que ha venido usando hasta la fecha, hallándose inscrito solamente con el de García en la partida de su bautismo y habiendo de nombrarse en lo sucesivo Sabino Avellán y García.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo setenta y uno del Reglamento de trece de Diciembre de mil ochocientos setenta, se llama á cuantas personas se crean con derecho para oponerse á la expresada modificación á fin de que lo verifiquen dentro del término perentorio de tres meses, á contar desde el día siguiente al en que este edicto se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Murcia.

Dado en Madrid á ocho de Marzo de mil novecientos dos. = Luis Rodríguez de Llera. = Ante mí, Flaviano Uldarico de la Torre.

89.—P.

HOSPITAL

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por la Abogacía del Estado, sobre adjudicación á éste de un depósito de 46 431 pesetas que obra en la Caja general por consecuencia del concurso de acreedores de D. Manuel Lazarete y su mujer doña Paula Marraey, propuesto dicho juicio contra D. Fermín José del Ricero ó sus causahabientes, desconocidos y de domicilio ignorado, acordó por providencia de 11 de Enero último que por medio de edictos, que se insertarían en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN y *Diario Oficial de Avisos* de esta provincia, y se fijarían en el tablón de anuncios del Juzgado, se emplazase á los demandados para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma.

A fin, pues, de que sirva de emplazamiento á los demandados, á quienes se previene que de no comparecer en el plazo fijado les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y firmo en Madrid á 4 de Marzo de 1902. = El Actuario, Galo S. Corona.

178.—374.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez

de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en 5 del actual en el expediente sobre exacción de las costas impuestas á Antonio Gómez Rodríguez por el delito de rapto, se sacan á la venta en pública subasta las cuatro trigésimas partes de una casa sita en esta corte, calle de la Esgrima, núm. 5, cuya participación ha sido tasada en la cantidad de 2.800 pesetas, libre de toda carga, y para el acto del remate se ha señalado el día 12 de Abril próximo, á las dos de la tarde, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1; previniéndose á los licitadores que los títulos de propiedad se encuentran en la Escribanía para que puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos, sin derecho á exigir otros, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del precio de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 7 de Marzo de 1902. = V.º B.º = Rubio. = El Escribano, Julián Villanueva.

244.—376.

GETAFE

D. Aquilino Muñoz y Arellano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria los agentes de la policía judicial y de la gubernativa procederán á la busca de una burra cerrada, como de doce años, baja de alzada, recia, de pelo negro, con las orejas gachas, corta de cola y con algunas rozaduras en el cuarto trasero, la cual fué robada la noche del 2 del corriente en el pueblo de Ciempozuelos al vecino del mismo Apolinar Molina Díaz, procediendo á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura antes expresadas, y caso de ser habida la remitan á mi disposición á la Cárcel de este partido.

Dada en Getafe á 10 de Marzo de 1902. = Aquilino Muñoz. = P. S. M., Camilo García. = Es copia: Camilo García.

257.—376.

Agencia ejecutiva de la quinta zona de esta capital

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo de Hacienda para la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado en la quinta zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue por esta Agencia contra D. Jaime Casamada (apoderado D. Miguel Vifuals) por débitos de contribución territorial, por la finca número 4 del paseo del Canal, se ha dictado con fecha 9 de Diciembre último la providencia que sigue:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 (á más del 5 del primer grado) sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles

que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose la casa convertida en solar, hace más de un año, por derribo, y más de seis según consta en diligencia practicada unida al expediente, que en la finca no ha aparecido dueño ni administrador que representara derechos sobre la misma, é ignorando el paradero de los interesados, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á su conocimiento, y en el término de diez días, á contar desde su publicación, se presenten en las oficinas de esta

Agencia, sitas en la calle del Marqués de Santa Ana, números 7 y 9, tercero izquierda, á satisfacer su descubierto.

Madrid 27 de Febrero de 1902. = El Agente ejecutivo, P. D., Emilio José Molina Crespo.

254.—276.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 208.080 pesetas por 2 818 imposiciones, de las cuales son nuevas 277, y se han satisfecho por capital é intereses 191.585 pesetas, á solicitud de 504 imponentes, 198 de ellos por saldo.

Madrid 9 de Marzo de 1902. = El Director, José Alvarez Mariño.

237.—376.

COMPañIA DEL FERROCARRIL DE ZAFRA Á HUELVA

Balance en 31 de Diciembre de 1901

ACTIVO		Pesetas	Céntimos
Caja de Madrid...		1.359	29
Banqueros en Madrid.....		4.509	25
Banqueros en Londres.....		19.155	11
Dirección del Ferrocarril:			
Cuentas pendientes de cobro, etc.....		124.519	80
Almacén General.....		475.579	76
Muebles y Enseres en Madrid.....		2.375	
Obligaciones de segunda hipoteca en cartera:			
276 Obligaciones de segunda hipoteca, á 500 pesetas.....		138.000	
Acciones en depósito:			
1.200 Acciones, á 500 pesetas, en garantía de la gestión de los señores Administradores.....		600.000	
Ferrocarril de Zafra á Huelva.....		103.899	587 83
		105.265	086 04
PASIVO			
Banqueros en Londres.....		286.445	52
Intereses de Obligaciones de primera hipoteca:			
Por 1889 á 1900, no pagados.....		19.792	61
Contribuciones.....		3.293	48
Amortización de Obligaciones de primera hipoteca:			
Saldo no empleado.....		1.016	84
Intereses y Amortización de Obligaciones:			
Cantidad que corresponde por el año.....		265.038	09
Cambios:			
Para atender á la situación de fondos en Londres.....		145.000	
Administradores:			
Por Acciones en depósito.....		600.000	
Capital:			
56.000 Acciones de á 500 pesetas.....		28.000.000	
Obligaciones de primera hipoteca:			
109.290 Obligaciones de primera hipoteca, á 500 pesetas.....		54.645.000	
Obligaciones de segunda hipoteca:			
42.323 Obligaciones de segunda hipoteca, á 500 pesetas.....		21.161.500	
Obligaciones en cartera:			
276 Obligaciones de segunda hipoteca, á 500 pesetas.....		138.000	
		105.265	086 04

Las Obligaciones de primera hipoteca fueron 112 000, emitidas 56.000 desde 1.º de Julio de 1884, y las 56.000 restantes desde 1.º de Julio de 1887, con igual derecho y prelación, al portador, de 500 pesetas nominales cada una; se negociaron á 230 pesetas, siendo su producto 28.000.000 de pesetas. Las Obligaciones de segunda hipoteca fueron 43.000, emitidas desde 1.º de Enero de 1889, al portador, de 500 pesetas nominales cada una; se negociaron á 225 pesetas, siendo su producto pesetas 9.675 000. Todas las Obligaciones están sujetas al convenio entre la Compañía y sus acreedores, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 25 de Marzo de 1899 y aprobado por sentencia judicial de 30 de Mayo de 1899, con arreglo al cual las Obligaciones de primera hipoteca devengan un interés variable, pagadero en Londres desde 1.º de Abril de cada año, y son amortizables por subastas ó compras, y las de segunda hipoteca, que ahora no devengan interés ni son amortizables, desde 1909 podrán devengar un interés variable, y ser amortizables por subastas ó compras en cualquier año que el interés de las Obligaciones de primera hipoteca alcanzase á 12 chelines ingleses cada una.

Madrid 14 de Marzo de 1902. = El Presidente del Consejo de Administración, Luis Silvela. = El Secretario Guill C. Hamilton.

88.—P.